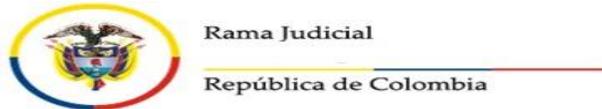


**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2022-00401 donde se allegó solicitud de notificación por conducta concluyente. Provea....



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE(S).** BANCOOMEVA S.A.  
**DEMANDADO(S).** DIOGENES ANTONIO GUERRA ALMARIO.  
**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2022-00401-00.

Tal y como indica la nota secretarial que precede, se allegó escrito mediante el cual el señor DIOGENES ANTONIO GUERRA ALMARIO informa que se da por notificado de la existencia del proceso.

Siendo lo anterior así, este Despacho tendrá por notificado por conducta concluyente al señor DIOGENES ANTONIO GUERRA ALMARIO, desde la presentación del escrito respectivo, es decir, desde el día 03 de octubre de 2022.

Las anteriores razones, resultan suficientes para que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### **RESUELVA**

**TÉNGASE** por notificado por conducta concluyente al señor DIOGENES ANTONIO GUERRA ALMARIO, desde la presentación del escrito respectivo, es decir, desde el día 03 de octubre de 2022.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567bd7ab078f9367c78d9103c6c3608b8ef7486048e5c20289116e35254d2da6**

Documento generado en 07/10/2022 03:32:30 PM

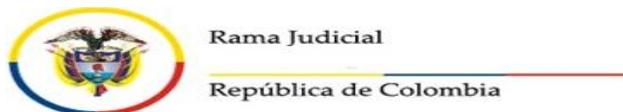
**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2019-00149 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE(S).** COOPSEREN.

**DEMANDADO (S).** CESAR TULIO MERLANO VERGARA Y OTRO.

**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2019-00149-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado, German Eduardo Soto Almanza, endosatario para el cobro judicial de la parte ejecutante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación, supeditada a la entrega de títulos.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por el endosatario para el cobro judicial del demandante, debidamente reconocido dentro del proceso, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas y la entrega de los títulos de depósito judicial retenidos dentro del proceso por la suma de \$1.404.372, como quiera que existen títulos suficientes para satisfacer lo requerido.

En caso de existir títulos judiciales que superen la cifra antes señalada, estos deben entregarse al ejecutado al que se le retuvieron, a menos que se encuentre embargado el remanente. En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte demandada una vez sea solicitado.

Por último, es pertinente acotar que, mediante auto adiado 15 de octubre de 2022, este Despacho acepto el desistimiento de las pretensiones de la demanda impetradas en contra de la señora DIANA ROCIO CUELLAR VILLAMIL.

Por lo anterior, este Juzgado...

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ACÉPTESE** la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

**SEGUNDO. DECLÁRESE** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por COOPSEREN contra CESAR TULIO MERLANO VERGARA y BRANDY DIAZ CABARCAS, **haciéndole entrega al endosatario en procuración de la parte ejecutante de los títulos judiciales depositados en este juzgado hasta la suma de \$1.404.372.**

**TERCERO. DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 30% del salario devengado por CESAR TULIO MERLANO VERGARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.549.978 y BRANDY DIAZ CABARCAS, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.067.900.577, como empleado adscrito a COEXITO S.A.S.

**CUARTO. DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 30% del salario devengado por CESAR TULIO MERLANO VERGARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.549.978, como empleado adscrito a FUNDAMENTALES S.A.S.

**QUINTO.** Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

**SEXTO.** En caso de existir títulos judiciales que superen el valor consignado en el numeral segundo, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

**SEPTIMO.** ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo, el cual debe ser entregado a la parte demandada previa solicitud de esta.

**OCTAVO.** En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee91baa973c151149300e3033d47fc3b7a0d42cb7e9084fe3fdbf218db27b3a2**

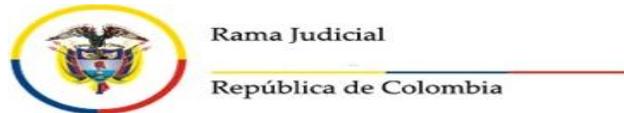
Documento generado en 07/10/2022 03:32:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2020-00496 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...

  
**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE(S).** COOPENSIONADOS S.C.  
**DEMANDADO (S).** RAFAEL RAMON VILLADIEGO OLIVERO.  
**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.  
**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2020-00496-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado, Juan Diego Cossio Jaramillo, apoderado judicial de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por el apoderado judicial de la parte ejecutante con facultad para recibir, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben entregarse al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del PAGARÉ que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ACÉPTESE** la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

**SEGUNDO. DECLÁRESE** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por COOPENSIONADOS S.C. contra RAFAEL RAMON VILLADIEGO OLIVERO.

**TERCERO. DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes y de ahorros de propiedad de RAFAEL RAMON VILLADIEGO OLIVERO, identificado con cedula N° 6.616.285, en los establecimientos: BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, FALABELLA, FINANDINA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, ITAÚ, COLPATRIA, BBVA, POPULAR, AV VILLAS, BANCO W, COMULTRASAN, SERFINANZA, PICHINCHA, AGRARIO, GNB SUDAMERIS, BANCAMIA, BANCOOMEVA Y CAJA SOCIAL.

**CUARTO.** Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

**QUINTO.** En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

**SEXTO.** A través de secretaría, HÁGASE la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

**SEPTIMO. ORDENESE** a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del PAGARÉ que dio origen a la obligación.

**OCTAVO.** En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8682e7e244257cc46fedb6881adae135d4c7fa0430c9a5e3e6657ff8d3450d**

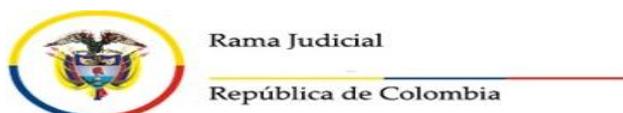
Documento generado en 07/10/2022 03:32:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00674 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...

  
**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE(S).** COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDIFUTURO DEL CARIBE.  
**DEMANDADO (S).** HENRY QUIÑONEZ SÁNCHEZ.  
**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.  
**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2021-00674-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que la abogada, Sandra Marcela Mendoza Argel, apoderada judicial de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por la apoderada judicial con facultad para recibir, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben entregarse al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del PAGARÉ que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ACÉPTESE** la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

**SEGUNDO. DECLÁRESE** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDIFUTURO DEL CARIBE contra HENRY QUIÑONEZ SÁNCHEZ.

**TERCERO. DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT y cualquier otro título que tenga el señor HENRY QUIÑONEZ SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°94.489.074, en las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO W, COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO ITAU, BANCOMPARTIR, BANCO FALABELLA.

**CUARTO. DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 30% del salario u honorarios que devenga HENRY QUIÑONEZ SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°94.489.074, como empleado a la POLICIA NACIONAL.

**QUINTO.** Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

**SEXTO.** En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

**SEPTIMO.** A través de secretaría, HÁGASE la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

**OCTAVO. ORDENESE** a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del PAGARÉ que dio origen a la obligación.

**NOVENO.** En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e97301a4412ee18469fb61c61f83832b12b965fbbf6180634f33a56d85d9fb8**

Documento generado en 07/10/2022 03:32:31 PM

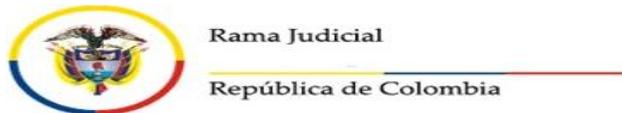
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00490 informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso mediante transacción. PROVEA.



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE(S).** SUSANA MARGARITA CANTILLO GENES.

**DEMANDADO(S).** RICARDO ANDRES GARCES VILLA y NICOLAS GABRIEL GARCES VERGARA.

**CLASE DE PROCESO.** DECLARATIVO- RESOLUCION DE CONTRATO.

**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2022-00490 - 00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, la apoderada judicial de la parte demandante presentó acuerdo transaccional por lo que solicita la terminación del proceso.

Con respecto a la anterior solicitud, en observancia a lo dispuesto en el artículo 2469 del Código Civil, se tiene que la Transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. Asimismo, el artículo 2470 ibídem indica que puede transigir la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, mientras que el artículo 2484 de la misma codificación establece que la transacción surte efectos entre los contratantes.

Por su parte, el artículo 312 del Código General del Proceso establece que en cualquier etapa del proceso las partes pueden transigir la Litis, siendo menester para que la transacción produzca efectos procesales que se solicite por quienes la hayan celebrado dirigida al Juez o Tribunal que conozca el proceso o de la actuación posterior a este, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

Bajo los anteriores lineamientos, este Suscrito vislumbra que la transacción presentada se ajusta a derecho, por lo tanto, la aceptará tal y como fue acordada, y, en consecuencia, al ser este un modo de extinción de las obligaciones, se declarará terminado el presente proceso, sin lugar a levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que estas no fueron decretadas.

Por lo anterior, este Juzgado...

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMÍTASE** la transacción realizada entre SUSANA MARGARITA CANTILLO GENES, RICARDO ANDRES GARCES VILLA y NICOLAS GABRIEL GARCES VERGARA. En consecuencia,

**SEGUNDO. DECLÁRESE** terminado el presente proceso promovido por SUSANA MARGARITA CANTILLO GENES contra RICARDO ANDRES GARCES VILLA y NICOLAS GABRIEL GARCES VERGARA.

**TERCERO.** En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** la salida respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ  
JUEZ**

- **Fecha de presentación** 26-09-22.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e58e24e090b478b80e61a2594e827e34e91cd91c4507387b55f9854038361dd**

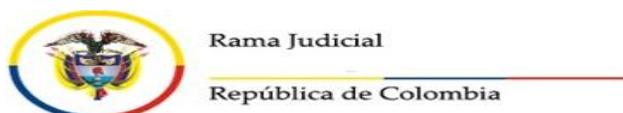
Documento generado en 07/10/2022 03:32:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00880 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...

  
**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE(S).** FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PÚBLICOS FES.

**DEMANDADO (S).** FRANK CARLOS HOYOS CAMARGO.

**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO SINGULAR.

**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2021-00880-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado Brian Valle Figueroa, allego escrito donde solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación supeditada a la entrega de títulos.

Como quiera que la terminación fue presentada y suscrita por la apoderada judicial de la parte ejecutante con facultad para recibir en coadyuva con el ejecutado, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas, y la entrega de los títulos retenidos por la suma de **\$3.848.725**, como lo establecieron las partes, puesto que dentro del proceso reposan títulos judiciales suficientes para cubrir con el valor señalado.

En caso de existir títulos judiciales que superen la cifra antes mencionada, estos deben entregarse al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del PAGARÉ que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ACÉPTESE** la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

**SEGUNDO. DECLÁRESE** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PÚBLICOS FES contra FRANK CARLOS HOYOS CAMARGO, **haciéndole entrega a la parte ejecutante de los títulos retenidos en el proceso por la suma de \$3.848.725, como lo establecieron las partes.**

**TERCERO. DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 20% de los honorarios que devenga FRANK CARLOS HOYOS CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.051.995, como contratista en el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.

**CUARTO. DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de las cuentas corrientes o de ahorro, CDT, o a cualquier título que le corresponda a FRANK CARLOS HOYOS CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.051.995, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO MI BANCO, BANCO MUNDO MUJER, BANCO FINANDINA, BANCO ITAU, CORBANCA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITI BANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLTEFINANCIERA, BANCAMÍA S.A.

**QUINTO.** Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

**SEXTO.** En caso de existir títulos judiciales que superen el valor consignado en el numeral segundo, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

**SEPTIMO.** A través de secretaría, HÁGASE la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

**OCTAVO. ORDENESE** a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del PAGARÉ que dio origen a la obligación.

En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67358cf00e378003e5859dcb2d2e06ac0a4d25be48e1038031b3b0d3a2fad32b**

Documento generado en 07/10/2022 03:32:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**